

RESOLUCIÓN Nº 0554 /23.-
NEUQUÉN, - 8 MAY 2023 .-

VISTO:

El Expediente Nº 8903-005926/2023, de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y Expediente Electrónico EX-2023-00875092-NEU-DESP#SDTA; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a habilitar la "Temporada de Caza Menor 2023 - 2024 reglamentar la actividad en sus modalidades, comercial y para control:

Que es función de la Autoridad de Aplicación implementar todas las acciones necesarias para propender a un adecuado manejo de las especies de la Fauna Silvestre, especialmente de aquellas que son pasibles de ser aprovechadas racionalmente, en virtud de su importancia como recurso para beneficio de la comunidad y de sí mismo;

Que debe brindarse la mayor cantidad posible de oportunidades económicas y herramientas de control poblacional para los cazadores comerciales y establecimientos afectados respectivamente a través de la caza de las especies de la Fauna Silvestre Provincial cuyas poblaciones sean un recurso capaz de soportar un aprovechamiento racional y sostenido;

Que es conveniente proteger a las actividades productivas agrícolas, ganaderas y silviculturales de aquellos ejemplares de la Fauna Silvestre que sean dañinos o perjudiciales para las mismas, así como para los ambientes naturales y a las comunidades que albergan;

Que es menester determinar las fechas de iniciación y finalización de la temporada para cada modalidad de caza, las especies cazables y la cantidad de ejemplares de cada una de ellas que podrán abatirse, los métodos y medios para practicar cada modalidad, las áreas donde podrá desarrollarse la actividad y las épocas de veda absoluta;

Que es preciso establecer los valores de los permisos de caza para las modalidades habilitadas y el valor por ejemplar de las especies autorizadas para la extensión de las Guías de Traslado de Reses de la Fauna Silvestre a acopiadores e industriales habilitados;

Que asimismo y ante el avance territorial del Visón Americano (Neovison visón), especie con alto valor peletero en el pasado y actualmente generador de graves perjuicios a los ecosistemas, especies autóctonas, pesca, y turismo, resulta necesario implementar estrategias de control y monitoreo en todo su rango de distribución dentro del territorio provincial;

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por Resolución SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria), Nº 147/23 por el brote de Influenza aviar altamente patógena IAAP, el organismo informa que las únicas especies susceptibles de transmitir el virus son los Anátidos, a los cuales sugiere su inmediata suspensión, pero habilita la caza de otras especies sin restricción sanitaria alguna;

Que la Ley Provincial 2539 de Protección de la Fauna Silvestre y sus Hábitats y su Decreto reglamentario Nº 1777/07 así lo expresan;

Que la Disposición RENAR-ANMAC Nº 606/10 establece los recaudos y condiciones que deben cumplir los particulares que disponen de áreas de caza a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Nacional de Armas;

RESOLUCIÓN N° 0554 /23.-

Que ha tomado la intervención de práctica la Asesoría Legal y el Área Técnica de Fauna y Protección de Especies, de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos;

Que, a través de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente es la autoridad de aplicación de todas las normas relativas a la Fauna Provincial de conformidad a la Ley 3102;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el Reglamento de Caza Menor de la Provincia del Neuquén para la Temporada 2023 - 2024 que como ANEXO ÚNICO forma parte de la presente norma. -

Artículo 2º: **DECLÁRASE** habilitada la "Temporada de Caza Menor 2023/2024" en las condiciones establecidas en el Reglamento de Caza Menor de la Provincia del Neuquén. -

Artículo 3º: **FÍJANSE** para la "Temporada de Caza Menor 2023-2024" los siguientes valores según las modalidades habilitadas.

Permiso de Caza Menor Comercial	
a - Cazadores no residentes en el territorio provincial	\$5.000,00
b - Cazadores residentes en el territorio provincial	\$0,00

Permiso de Caza Menor Deportiva	
a - Especie Conejo europeo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) y Visón (<i>Neovison visón</i>)	\$0,00
b - Especie Codorniz Californiana (<i>Callipepla californica</i>)	\$5.000,00
c -Especie Liebre europea(<i>Lepuseuropaeus</i>)	\$2.000,00

Guía de Traslado de Reses de Liebre Europea	
a - Dentro del territorio provincial, por ejemplar	\$30,00
b - Para movimiento interprovincial	\$50,00
b.1 - Hasta 10.000 ejemplares	\$60,00
b.2 - De 10.000 a 20.000 ejemplares	\$70,00
b.3 - De 20.000 a 30.000 ejemplares	\$80,00
b.4 - Más de 30.000 ejemplares	\$50,00

Guía de Traslado de Reses de Conejo Europeo	
a - Dentro del territorio provincial, por ejemplar	\$0,00
b - Para movimiento interprovincial, por ejemplar	\$0,00

Se considera "residentes" a las personas que acrediten domicilio en la provincia con más de dos años de residencia permanente en la misma. -

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese. -

ES COPIA

FDO.) LARA.-


Bastian Andrea Alejandra
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
Provincia del Neuquén

REGLAMENTO DE CAZA MENOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

I - CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo 1º: se habilita para esta temporada 2023-2024 la caza menor en las modalidades:

Caza Menor Comercial y subsistencia (CMCs).

- a. Caza Menor Control (CMCON) con el objeto de garantizar el control de las poblaciones silvestres y garantizar la fuente de ingreso de las comunidades que realizan aprovechamiento del recurso.
- b. Caza Menor Deportiva (CMD).

Artículo 2º: sólo podrán practicarse contando con el permiso correspondiente el cual deberá ser presentado toda vez que sea solicitado por personal de la autoridad de aplicación tanto durante la práctica de la actividad como del transporte de los ejemplares abatidos. Deberá asimismo cumplimentarse con todo lo establecido en la Ley Provincial 2539 y demás normativa complementaria.-

Artículo 3º: Habilítese de forma excepcional para la presente temporada, la caza menor de lagomorfos exóticos (liebre y conejo europeo) y visón americano en jurisdicción las Áreas naturales Protegidas de la provincia detalladas en el presente reglamento.-

II- CAZA MENOR COMERCIAL:

Artículo 4º: La temporada de Caza Menor Comercial para las especies: Liebre Europea y Conejo Europeo *está permitida durante todo el año.* -

Artículo 5º: Las especies autorizadas para la práctica de esta modalidad y los límites máximos de ejemplares de cada una que cada cazador podrá abatir por día y por

Especie	Limite por día	Limite por temporada
d - Liebre europea (<i>Lepuseuropaeus</i>)	Sin límite	Sin límite
e - Conejo europeo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Sin límite	Sin límite

temporada, son los siguientes:

Artículo 6º: Para solicitar el permiso de Caza Menor Comercial, los interesados deberán presentar SIN EXCEPCIÓN, autorización escrita de los propietarios u ocupantes legales de los predios en donde desarrollarán la actividad. -

Artículo 7º: Para realizar la Caza Menor Comercial en predios ubicados en los Departamentos Ñorquín, Loncopúe, Picunches, Zapala, Chos Malal, Aluminé, Catan Lil, Huiliches, Collón Curá, Lacar y Los Lagos, los cazadores debidamente habilitados, deberán reportarse en la dependencia de la Policía Provincial correspondiente, cada vez que salgan a cazar, indicando el nombre de todos los integrantes del grupo y de los predios en donde desarrollarán la actividad. -

Artículo 8º: Los ejemplares de las especies *Liebre Europea* y *Conejo Europeo* podrán además ser capturados vivos para su exportación, para lo cual se deberá solicitar previamente la autorización por escrito a la Autoridad de Aplicación, indicando antes, métodos y lugares donde se realizará la actividad. Todo ejemplar de otra especie que eventualmente sea capturado durante la práctica de esta actividad, deberá ser inmediatamente liberado con el menor daño posible. -

RESOLUCIÓN Nº 0554 /23
ANEXO ÚNICO .-

Artículo 9º: Para la comercialización de ejemplares de *Liebre Europea y Conejo Europeo*, con destino al consumo humano se deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación en la materia Nacional, Provincial y/o Municipal según corresponda. -

III - CAZA MENOR PARA CONTROL:

Artículo 10º: La Caza Menor para Control está habilitada durante todo el año. -

Artículo 11º Las especies autorizadas para la práctica de esta modalidad y los límites máximos de ejemplares de cada una que cada cazador podrá abatir por día y por temporada son los siguientes:

Especie	Limite por día	Limite por temporada
Liebre europea (<i>Lepuseuropaeus</i>)	Sin límite	Sin límite
Conejo europeo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Sin límite	Sin límite
Visón (<i>Neovison visón</i>)	Sin limite	Sin limite

Artículo 12º: Para la práctica de Caza Menor para Control de las especies *Liebre Europea y Conejo Europeo*, se permite el abatimiento sin límite de ejemplares en áreas donde sean perjudiciales para las actividades agrícolas, ganaderas y/o silviculturales, a fin de minimizar el impacto sobre las mismas. -

Artículo 13º: La práctica de la Caza Menor para Control del Visón Americano se permite sin límite de ejemplares en todo el territorio provincial, con la modalidad autorizada por la reglamentación vigente

Artículo 14º: Se permitirá excepcionalmente la modalidad (CMCON) de Liebre y conejo europeo en las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, **EL TROMEN y DOMUYO**, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, quien fiscalizará la actividad.

Artículo 15º: para realizar la actividad en jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas mencionadas en el artículo 14º, el cazador deberá coordinar con el guardaparque responsable, las fechas de ingreso y cupos a extraer. El personal de fiscalización deberá realizar el control de la extracción, así como de la vigencia de permisos habilitantes y medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 16º: La Caza Menor para Control sólo podrá ser realizada por los propietarios u ocupantes legales de los predios autorizados o por aquellos que los mismos fehacientemente autoricen con ese fin, la misma deberá ser supervisada por la autoridad de aplicación debiendo contar con una autorización expresa con la finalidad de poder llevar un control de las especies a abatir no siendo requisito la tenencia del permiso de caza menor. Cuando dicha caza sea encomendada a un tercero este deberá contar con el permiso de caza correspondiente. -

Artículo 17º: Los métodos y medios para realizar la Caza Menor para Control serán los establecidos en la Ley Provincial 2539 y demás normas complementarias, con la supervisión de la Autoridad de Aplicación. -

Artículo 18º: La Autoridad de Aplicación podrá si así lo considera conveniente y en el marco de una decisión orgánica y que persiga estudios particularizados de las distintas especies, solicitar al responsable del establecimiento la entrega de ejemplares y/o muestras necesarias, acordando en este caso las condiciones correctas de mantención y entrega de las muestras. -

RESOLUCIÓN Nº 0554 /23
ANEXO ÚNICO .-

Artículo 19º: Al finalizar el año los damnificados que efectivizaron esta modalidad de caza deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Guardafauna correspondiente a su zona para ser elevado a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Provinciales y Recursos Faunísticos y al Centro de Ecología Aplicada del Neuquén, un informe detallado de los individuos efectivamente cazados indicando especie, sexo, edad, fecha de caza y datos (Nombre y Nº de D.N.I.) de los cazadores involucrados. Esta información será utilizada para la confección de los informes técnicos y estadísticas correspondientes. -

Artículo 20º: La comercialización de los productos de la Caza para Control está **EXPRESAMENTE PROHIBIDA.** -

IV - CAZA MENOR DEPORTIVA

Artículo 21º: La caza menor deportiva se encuentra habilitada desde el segundo lunes del mes de mayo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo 22º: Las especies autorizadas para esta modalidad, y los límites máximos diarios permitidos por especie, que cada cazador podrá abatir por día, son los siguientes:

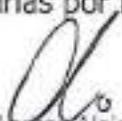
Especie	Limite por día	Limite por temporada
Liebre europea (<i>Lepuseuropaeus</i>)	Sin límite	Sin límite
Conejo europeo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Sin límite	Sin límite
Visón (<i>Neovison visón</i>)	Sin limite	Sin limite
Codorniz Californiana (<i>Callipepla californica</i>)	Sin limite	Sin limite

Artículo 23º: La comercialización de los productos de caza en su modalidad Deportiva se encuentra prohibida.-

V - NORMAS COMPLEMENTARIAS:

Artículo 24º: El desarrollo de la actividad de Caza Menor Deportiva deberá cumplimentar lo normado por la legislación propia y además la vigente en materia de Servicios y Actividades Turísticas, y con las normativas estipuladas en la Ley Nacional de Armas 20.429 según corresponda. -

Artículo 25º: en virtud la de emergencia Decretada por el SENASA, la presente Resolución podrá ser modificada, o suspendida sin previo aviso, si las condiciones sanitarias por la IAAP así lo requieran. -


Basile Andrea Alejandra
Dirección General de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
Provincia del Neuquén



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0554/2023-Expediente Electrónico EX-2023-00875092- -NEU-
DESP#SDTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.